



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 98 De Lunes, 17 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230009200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Martha Patricia Severiche Castro	Danuil Antonio Montiel Macea	14/07/2023	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación
70708408900220220005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edilberto Jose Diaz Gomez	Juan Carlos Pacheco Gomez	14/07/2023	Auto Ordena - Entrega Depósitos Judiciales Al Demandado

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 17 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

78c29e8b-aba9-4303-8966-4ab9eac83bb0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que en fecha 13 de julio de 2023 fue presentado memorial por el Doctor Laureano A. Sequea Ortega, en calidad endosatario para el cobro del demandante Marta Patricia Severiche, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se ordene la entrega de depósitos a disposición del proceso a su favor. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, 14 de julio de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA SEVERICHE
ENDOSATARIO: LAUREANO SEQUEA ORTEGA
DEMANDADO: DANUIL ANTONIO MONTIEL MACEA.
RAD: 70-708-40-89-002-2023-00092-00

ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION

VISTOS:

Que el doctor LAUREANO SEQUEA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.425.262 y T.P. No. 336.922 del C.S. de la J., en calidad de endosatario para el cobro del demandante MARTHA PATRICIA SEVERICHE, en fecha 13 de julio de 2023, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y se ordene la entrega de depósitos a disposición del proceso a su favor, como parte de pago de la obligación contraída por el demandado señor Danuil Montiel con su mandante.

Es entonces, que el despacho entrara a analizar si la solicitud de terminación del proceso cumple con los requisitos que el artículo 461 del CGP establece.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. P., establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar,

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negritas ajenas al texto original).

De lo anterior, se colige que son cinco los requisitos para declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de obligación cuando esta solicitud proviene de la parte ejecutante, a saber: **(i)** Que la solicitud se presente antes de iniciada la audiencia de remate; **(ii)** Que conste por escrito; **(iii)** Que este provenga del demandante o de su apoderado judicial; **(iv)** En caso que sea presentada por este último, debe tener facultad para recibir; **(v)** que se acredite el pago de la obligación y las costas del proceso.

CASO CONCRETO:

Descendiendo a la especie de este asunto, encuentra este Fallador que en este caso se cumplen a cabalidad las todas la exigencias legales mencionadas anteriormente, por lo que a nuestro criterio, es procedente decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y como consecuencia de ello a lo no haber solicitud de embargo de remanentes levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, a tal conclusión se llega, debido a que el doctor LAUREANO SEQUEA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.425.262 y T.P. No. 336.922 del C.S. de la J., tiene personería jurídica reconocida en el presente proceso, por lo tanto, se encuentra expresamente facultado para **recibir**, facultad que es necesaria cuando el escrito de terminación es presentado por apoderado.

Igualmente, observamos que consta por escrito, siendo presentado antes de iniciada la audiencia de remate de bienes y se acreditó con el mismo el pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, conforme lo ordena el artículo 461 Inc. 1º del CGP.

En lo que respecta a la solicitud de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso, después de realizar una búsqueda en el portal del banco agrario de Colombia, fue encontrado el depósito No. 463640000038710 por un valor de \$893.219, constituido en fecha 4 de julio de 2023, por lo que se considera procedente su entrega a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Entréguese por secretaría el siguiente depósito judicial que se encuentran a disposición de este despacho:

NÚMERO DEL TITULO	NOMBRE DEL DEMANDADO	# IDENTIDAD	VALOR
463640000038710	DANUIL ANTONIO MONTIEL MACEA	10.880.794	\$893.219,00

CUARTO: Páguese lo anterior al doctor LAUREANO A. SEQUEA ORTEGA, quien se identifica con la c. c. n.º 1.104.425.262 y T.P. No. 336.922 del C.S. de la J., en calidad de endosatario en procuración de la señora MARTHA PATRICIA SEVERICHE identificada con cédula de ciudadanía No. 34.943.544.

QUINTO: Archívese el proceso previas anotaciones en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ.

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 098 de 17 de julio de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5e1e0ec7d3b8ce3424f7876f34c4a09904aba246f4c0abaa3afff85ba992ed**

Documento generado en 14/07/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandada señor Juan Carlos Pacheco Gamez solicita que se le haga entrega de depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este proceso. Al despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 14 de julio de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO JOSE DIAZ GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS PACHECO GAMEZ.

RADICADO 70-708-40-89-002-2022-00050-00

Que el señor JUAN CARLOS PACHECO GAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.706, solicito los depósitos judiciales No. 463640000038668 por valor de \$837.340 constituido en fecha 28-06-2023 y el No. 463640000038730 por un valor de \$893.219 constituido en fecha 04-07-2023, en razón de que le fueron descontados con posterioridad a la terminación del proceso.

Que el despacho mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, resolvió la solicitud presentada por la parte demandante, donde dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Que se realizó la búsqueda en el portal del banco agrario, fueron encontrados los depósitos judiciales No. 463640000038668 por valor de \$837.340 constituido en fecha 28-06-2023 y el No. 463640000038730 por un valor de \$893.219 constituido en fecha 04-07-2023.

Que en razón de que el proceso se dio por terminado, y la parte demandada, solicita le sean devueltos los depósitos antes mencionados, los cuales fueron constituidos con posterioridad a la terminación del proceso, considera el despacho que se debe ordenar la entrega del mismo al demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese por secretaría al demandado los siguientes depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho:

NÚMERO DEL TITULO	NOMBRE DEL DEMANDADO	# IDENTIDA D	VALOR
463640000038668	JUAN CARLOS PACHECO GAMEZ	85.448.706	\$837.340,00
463640000038730	JUAN CARLOS PACHECO GAMEZ	85.448.706	\$893.219,00
			\$1.730.559.00

SEGUNDO: Páguese lo anterior al señor JUAN CARLOS PACHECO GAMEZ, quien se identifica con la c. c. n.º 85.448.706, quien es el demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado nº 098 del 17 de julio de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a2e2578dae3565ccf23a2b083e02f567e8a91ada2c20e3fb1a06f76310f0a**

Documento generado en 14/07/2023 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>